



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2021-00187-00**
Solicitante: **MARIA FERNANDA PAJOY LOPEZ**
Actuación: Concede amparo/Interlocutorio S.O.

Neiva quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que **MARIA FERNANDA PAJOY LOPEZ** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de Investigación de paternidad, afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a **MARIA FERNANDA PAJOY LOPEZ** identificada con la C.C 1.004.156.416 de Neiva, quien reside en el Lote 96 manzana 2 asentamiento Dolce y Andrade de Neiva, dirección electrónica mariapajoy21@gmail.com y teléfono 3173562140, para presentar demanda de Investigación de paternidad por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada, remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 16 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 15 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 092

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO